

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 357

*Referencia:* 357

*Año:* 1994

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-08-1994

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA COMISION PERMANENTE PARA EL MANEJO DE LOS SEGUROS DEL ESTADO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 22665

*Publicada el:* 17-11-1994

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL , DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Seguros, Responsabilidad civil

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.381

*Rollo:* 102

*Posición:* 501

e.- Incluir los más recientes avalúos e inspecciones sobre los bienes asegurables de la institución.

f.- Incluir formularios con información actualizada para las pólizas de aviación, casco barco, fianzas bancarias o cualquier otra póliza que requiera de dichos formularios.

**ARTICULO 2:** MODIFIQUESE el artículo quinto del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, el cual quedará así:

**Artículo Quinto:** Una vez aprobado el Pliego de Cargos, con modificaciones o sin ellas, la entidad pública celebrará un concurso para la selección del corredor que habrá de prestar servicios a la misma. El concurso se anunciará en un diario de amplia circulación, con antelación mínima de 30 días a la fecha del concurso. Las entidades públicas que contraten pólizas de riesgos especiales, deberán programar una reunión de postores interesados con por lo menos veintiun (21) días de antelación a la fecha del concurso. El propósito de dicha reunión es para absolver interrogantes sobre el Pliego de Cargos y de cualquier otro documento.

**ARTICULO 3:** MODIFIQUESE el artículo décimotercero del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, el cual quedará así:

**Artículo Décimotercero:** La Comisión Evaluadora Técnica estará compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, por un representante de la Contraloría General de la República, por un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, del Ministerio de Comercio e Industrias, por un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica y por un representante de la entidad estatal contratante. La Comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para analizar la idoneidad de los proponentes y la conveniencia de las propuestas. Una vez seleccionadas por la Comisión Evaluadora Técnica la propuesta o las propuestas que se ajusten a las especificaciones, la Comisión señalará al corredor que, en su opinión, haya presentado la propuesta y el programa más conveniente a los intereses del Estado y mediante resolución motivada, adjudicará definitivamente el contrato al proponente seleccionado.

**ARTICULO 4:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**VICTOR N. JULIAO G.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 31 de agosto de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 357**  
(De 29 de agosto de 1994)

"Por el cual se establece una Comisión Permanente para el manejo de los Seguros del Estado".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 17 de 5 de junio de 1991, se nombró una comisión para que estableciera un sistema de selección de corredores de seguros, por medio de concurso, según lo establece el Código Fiscal, y propusieran pólizas de seguros bajo un sistema de coaseguro con coberturas y condiciones especiales considerando al Estado como un solo cliente.

Que, por otra parte, el Consejo Técnico de Seguros, mediante la Resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, estableció el manual de tarifas especiales aplicables para los seguros del Estado, así como la tabla porcentual de comisiones que las aseguradoras deben pagar a los corredores de seguros del sector público en concepto de honorarios profesionales.

Que el Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, reglamentó la contratación, por medio de concurso, de corredores de seguros en el sector público.

Que se hace necesario mantener en el sector público una política coherente y transparente en materia de contratación de pólizas y corredores de seguros que se traduzca en ahorros y beneficios para el Estado.

Que es conveniente establecer una Comisión Gubernamental permanente que se encargue de los asuntos relacionados con los seguros en el sector público y fiscalice la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Seguros del Estado.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se establece de manera permanente, la Comisión de Seguros del Estado, la cual estará integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias y un representante de la Contraloría General de la República, quienes serán nombrados por sus Ministros y el Contralor General de la República respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión de Seguros del Estado recomendará y revisará las condiciones, especificaciones y tarifas especiales para todas las pólizas de seguros que requiera contratar el sector público y someterá sus recomendaciones al Consejo Técnico de Seguros para la aprobación.

**ARTICULO TERCERO:** La Comisión de Seguros del Estado será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación de pólizas y corredores de seguros en el sector público y elaborará los procedimientos a seguir para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Para los efectos del artículo segundo del presente Decreto, el Estado panameño será considerado en su totalidad como un solo cliente, pero en ningún momento las condiciones, especificaciones y tarifas especiales serán aplicables a la suscripción de pólizas de asegurados particulares.

**ARTICULO QUINTO:** La Comisión deberá mantener el sistema de contratación de corredores, por medio de concurso, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992 y en Código Fiscal, con la participación de la mayor cantidad de corredores profesionales de seguros para el manejo, organización, atención de reclamos de seguros y la aplicación de un programa de administración de riesgos, que tenga el objetivo de producir ahorros en las contrataciones de seguros en el sector público.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**VICTOR N. JULIAO G.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 31 de agosto de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo